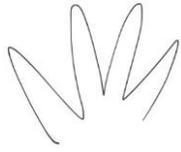


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, para proveer.

Belalcazar, Caldas, octubre 11 de 2021



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar Caldas, Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: LUZ ADRIANA BEDOYA HERNÁNDEZ
Demandado: VÍCTOR JULIÁN CORREA TAFUR
Radicado: 170884089001-2021-00110-00
Auto Interlocutorio N° 497

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la Demanda Ejecutiva presentada por la señora LUZ ADRIANA BEDOYA HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial contra el señor VÍCTOR JULIÁN CORREA TAFUR.

Consideraciones

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82 numerales 4º, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo máximo de cinco (5) días:

- Tal como lo preceptúa el numeral 4º del artículo 82 C.G.P., deberá indicar lo que pretende con precisión y claridad, por lo que se requiere que

aclare, la fecha exacta en que se constituyó la mora, ya que no se expuso con claridad en el acápite de pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería a la doctora MARY LUZ HERRERA RAMÍREZ con T.P. 539.876 del C.S. de la J., para actuar de conformidad al poder conferido.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)